



MICHOCÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-008/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA, EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y LA CONVOCATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOCÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Convenio 169:	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
Declaración de la ONU:	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-008/2018

ANTECEDENTES

PRIMERO. Sentencia SUP-JDC-9167/2011. El dos de noviembre del dos mil once, la Sala Superior dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-9167/2011, en la que determinó que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tiene derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respecto a los derechos humanos, reconociéndolo al Municipio de Cherán, Michoacán, como sujeto al régimen de derecho de los pueblos y comunidades indígenas; además estableció que el Instituto debía disponer las medidas necesarias, suficientes y razonables para que, de acuerdo a la conciliación pertinente, realizara las consultas requeridas directamente a las y los integrantes de la comunidad para determinar si la mayoría acuerda celebrar elecciones por sistema de usos y costumbres; además estableció los parámetros en que debía realizarse la consulta respectiva, vinculando al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en la decisión adoptada, para que emitiera el decreto que determinara la fecha de la elección y la toma de posesión de la autoridad del Municipio Indígena de Cherán, Michoacán.

SEGUNDO. Celebración de las Asambleas de Barrios. El veintidós de enero de dos mil doce, el Municipio de Cherán, Michoacán, nombró a los miembros de su Concejo Mayor de Gobierno Comunal, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

TERCERO. Calificación de la Elección. En sesión celebrada por el Consejo General el veinticinco de enero de dos mil doce, se aprobó el acuerdo **CG-14/2012**, por el que se calificó y declaró legalmente válida la elección del Concejo Mayor de Gobierno Comunal en cuanto autoridad municipal del Municipio de Cherán, Michoacán, celebrada el veintidós de enero de dos mil doce, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y se expidieron las constancias de mayoría a los consejeros que resultaron electos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOCÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-008/2018

CUARTO. Nombramientos del Concejo Mayor de Gobierno Comunal. Derivado de la Asambleas de Barrios, para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán se han calificado y declarado legalmente válidas las elecciones siguientes:

No.	Fecha de Asamblea	Aprobación por el Consejo General			Cargo	
		Sesión	Fecha	Acuerdo	Protesta	Conclusión
1	22/01/2012	Extraordinaria	25/01/2012	CG-14/2012	05/02/2015	31/08/2015
2	03/05/2015	Especial	06/05/2015	IEM-CG-205/2015	01/09/2015	31/08/2018

QUINTO. Proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal para el periodo 2018-2021. Con la finalidad de iniciar con actos relativos a la organización del Proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas llevó a cabo las siguientes acciones:

1. **Reunión de inicio.** El dos de marzo de dos mil dieciocho se llevó a cabo reunión de trabajo entre el Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán, representantes del Concejo Mayor, Consejo de Barrios de Cherán, Michoacán, y la Comisión de Enlace de ese municipio, en la cual se acordaron los puntos siguientes:
 - a) **Integración de la Comisión Enlace.** El C. Pedro Chávez Sánchez, integrante del Concejo Mayor de Gobierno Comunal presentó a la Comisión de Enlace nombrada por la Asamblea de Barrios y ratificada por la Asamblea General, integrada por los comuneros siguientes:

Comisión de Enlace			
No.	Nombre	Barrio	
1	Froylán Campos Aguilar	Primero	Jaruhukutin
2	Daniel Mateo Hurtado		
3	Idelfonso Sánchez Velázquez	Segundo	Ketzikua
4	David Romero Robles		

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Comisión de Enlace			
No.	Nombre	Barrio	
5	Salvador Torres Tomás	Tercero	Karakua Uapatsikuarho
6	Juan Jerónimo Lemus		
7	Rafael Tehándon Huaroco (Enlace)	Cuarto	Parhikutini
8	Fernando Jerónimo Juárez		
9	Gonzalo Hurtado Rojas		

- b) Se entregó por parte de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas una propuesta de calendario de actividades y convocatoria que analizarán en su momento, y tomando en cuenta a la Asamblea General.
2. **Reunión de trabajo.** El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho se llevó a cabo reunión de trabajo entre el Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán y la Comisión de Enlace del Municipio de Cherán, en la cual se acordaron los puntos siguientes:
- a) La Comisión Enlace haría llegar al Instituto la lista de requerimientos, para que con base a ella se pudiera estar en condiciones de determinar el apoyo que se les daría.
 - b) Se acordó que cualquier información que se solicite por parte de la comunidad, del Municipio Purépecha de Cherán será a través de la Comisión Enlace.
 - c) Se entregó el acuerdo mediante el cual se designó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
3. **Reunión de trabajo.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho se llevó a cabo reunión de trabajo entre el Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán y la Comisión de Enlace de la Comunidad-Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán. En la cual se acordaron los puntos siguientes:
- a) El Instituto remitirá el 27 de marzo de 2018, vía correo electrónico al enlace que tienen nombrado un informe respecto de los recursos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOCÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-008/2018

utilizados en la designación de autoridades 2014-2015, el cual será analizado por la Comisión de Enlace para en su caso, proponer al Instituto los ajustes que considere necesarios, misma que será analizada en conjunto.

- b) Se hizo entrega del Acuerdo CG-80/2015 del Consejo General por el que se aprobó la convocatoria del proceso de nombramiento 2014-2015.
- c) Los integrantes de la Comisión de Enlace en conjunto con la comunidad de Cherán elaborarán, revisarán y presentarán la convocatoria ante la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal

4. Reunión de trabajo. El cinco de mayo de dos mil dieciocho se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán y la Comisión de Enlace de la Comunidad-Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán. En la cual se acordaron los puntos siguientes:

- a) La Comisión de Enlace señaló que se trabajó la convocatoria para el nombramiento, pero que ese momento no hacia entrega de ésta, porque para ello requieren la presencia de los consejeros integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas; sin embargo, solicitaron que obrara en acta como punto importante:
 - Que la comunidad determinó llevar a cabo el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, el veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, fecha inamovible, en tanto que es un acuerdo de la comunidad. Así mismo, que el Instituto Electoral de Michoacán está obligado a respetar los tiempos de la misma.
- b) La Coordinadora, Lcda. María Antonieta Rojas Rivera, explicó el proceso a seguir para la aprobación de la fecha y convocatoria, a fin de que se sigan correctamente cada una de las etapas legales; asimismo, se hace referencia que durante todo momento se han estado al pendiente para agendar una reunión de trabajo, por conducto de Rafael Tehandón

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. IEM-CEAPI-008/2018

Huaroco, enlace de la comisión; sin embargo, no fue posible concertar dicha reunión.

- c) La Comisión de Enlace solicita que la próxima reunión se realice el lunes siete de mayo, considerando la fecha de nombramiento; sin embargo, la Coordinadora hace una contrapropuesta para el miércoles nueve de mayo, quedando la Comisión de confirmar la hora.

5. Reunión de trabajo. El nueve de mayo de dos mil dieciocho se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán y la Comisión de Enlace de la Comunidad-Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán. En la cual se acordaron los puntos siguientes:

- a) La Comisión de Enlace entregó la convocatoria que fue determinada por la Asamblea llevada a cabo en la comunidad, la cual se trabajó y se acordó en los términos señalados, misma que se anexo a la minuta respectiva.
- b) La difusión de la convocatoria se hará a través de los siguientes medios:
- Perifoneo, el Instituto será el encargado de la elaboración del segmento informativo con el material que envíe la comunidad.
 - 500 carteles de convocatoria impresos.
 - 10 lonas de 1.80m x 6m.
 - Radio comunitaria de la propia comunidad.

El Instituto proporcionará los carteles impresos y las lonas antes descritas.

- c) Solicitaron se haga una relación de los gastos del proceso de nombramiento del Municipio P'urhépecha de Cherán.
- d) La Comunidad Comunal de Enlace, definirá el proceso de acreditación de medios de comunicación que asistirá.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOCÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-008/2018

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, el artículo 330 del Código Electoral y dota de competencia al Instituto para organizar previa solicitud, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, las elecciones a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y en su caso, declarar la validez de la elección, así como, expedir las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Por lo anterior, y en atención a que el acuerdo que nos ocupa se relaciona con el proceso de nombramiento del Conceso Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, regida bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que se cuente con competencia para emitir el presente.

TERCERO. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, cuya integración se aprobó el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo identificado con la clave IEM-CG-50/2017, en los términos siguientes:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	
Presidente	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

Esta Comisión cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

CUARTO. Principio pro persona. El artículo 1º de la Constitución Federal establece, entre otros, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MICHOCÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-008/2018

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, establece la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

QUINTO. Comunidad indígena. Los artículos 2, párrafo tercero de la Constitución Federal y, 3, párrafo tercero de la Constitución Local establece que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la ley de la materia.

En efecto, son comunidades indígenas los pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno.

SEXTO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una

A

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-31/2018 Y ACUMULADOS**, en el artículo 2º de la Constitución General de la República se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOCÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-008/2018

- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la "soberanía de los estados" (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución General, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-008/2018

identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, se han implementado nuevos mecanismos para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, que buscan fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo autóctono.

SÉPTIMO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquellas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres; derecho reconocido a

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 12 de 15



MICHOCÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-008/2018

los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2º de la Constitución Federal y 3º de la Constitución Local, consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En el caso que nos ocupa, este derecho fue reconocido a la Comunidad de San Francisco Cherán, Michoacán, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-JDC-9167/2011**, de ahí que, a fin de dar continuidad con su derecho a elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos y, conforme a la competencia específica de la que se habla en los considerandos segundo y tercero, el Instituto por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas ha llevado a cabo diversas reuniones de trabajo, a fin de realizar todas las acciones tendentes a la preparación del nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán para el periodo 2018-2021.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA, EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y LA CONVOCATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. IEM-CEAPI-008/2018

MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES.

PRIMERO. Se aprueba la fecha para la celebración de las Asambleas de Barrios que se realizarán el domingo **veintisiete de dos mil dieciocho para el nombramiento de autoridades tradicionales** de la Comunidad Indígena de San Francisco Cherán, Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba el **calendario de actividades** de la de la Comunidad Indígena de Cherán, Michoacán para el **proceso de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán para el periodo 2018-2021**, anexo 1.

TERCERO. Se aprueba la **Convocatoria** que contiene las bases para el **nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán**, mediante su sistema normativo interno, para el periodo del primero de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, anexo 2.

La Convocatoria impresa será colocada en los lugares públicos de la referida Comunidad, además se dará amplia difusión a través de la palabra directa, perifoneo, radio comunitaria y aparatos de sonido.

CUARTO. De advertir que las Asambleas no cuenten con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda el derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, éstas podrán suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad.

QUINTO. Sométase a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOCÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-008/2018

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica Lcda. María Antonieta Rojas Rivera. **DOY FE.**

Lcda. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral, Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Lcda. María Antonieta Rojas Rivera
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ANEXO 1



**PROPUESTA DE CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2018
PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE
GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN**



NO.	ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
1	Revisión de Convocatoria	La Comisión de Enlace de San Francisco Cherán en conjunto con la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, revisarán la propuesta de convocatoria.	09 de mayo de 2018.
2	Sesión de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.	La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas revisará y, en su caso aprobará, en sesión la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el Proceso de Nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.	09 de mayo de 2018.
	Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, revisará y, en su caso, aprobará en Sesión el Proyecto de Acuerdo que presentará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, por el que se aprueba la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el Proceso de Nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.	10 de mayo de 2018.
3	Difusión de la Convocatoria	<ul style="list-style-type: none"> • La convocatoria impresa se instalará en lugares visibles de la comunidad. • Se difundirá a través de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La radio comunitaria. ✓ Perifoneo ✓ Voz a voz. 	16 al 26 de mayo de 2018.
4	Nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> • La comunidad nombrará a sus representantes mediante su sistema normativo interno. • Aquellos que hayan obtenido 	27 de mayo de 2018.

A
J

C

ANEXO 1



PROPUESTA DE CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2018
 PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE
 GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN



		la mayoría de respaldo de las y los comuneros serán los nuevos integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.	
5	Sesión de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.	La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas en sesión calificará y, en su caso, declarará la validez del Nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.	28 de mayo de 2018.
6	Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, revisará y, en su caso, aprobará el Proyecto de Acuerdo que presentará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, por el que se califica y declara la validez del nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán. Se entregarán a los nuevos integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán las constancias de mayoría.	A más tardar seis días posteriores a la celebración del nombramiento del Concejo Mayor.
7	Toma de protesta	Las y los nuevos integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal tomarán protesta ante la comunidad del Municipio de Cherán.	1 de septiembre de 2018.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Anexo 2**Convocatoria 2018****PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DIRIGIDA A TODOS LAS Y LOS COMUNEROS MAYORES DE EDAD DE CHERÁN MICHOACÁN.**

En ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para elegir autoridades a través de los usos y costumbres reconocidos a nuestro Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC 9167/2011 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 8 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT; 3, 4, 5, 20 Y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Artículo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Artículo 3 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 330 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo y considerando que:

La Comunidad P'urhépecha de Cherán, es integrante del Pueblo P'urhépecha con territorio colindante con los Estados de Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Guerrero, Costa del Pacífico, Colima y Jalisco.

Nuestras y nuestros abuelos más antiguos dieron nombre P'urhépecha a la tierra y los que en ella vivimos.

Que desde tiempos inmemoriales p'urhépechas nos llamamos y pueblo P'urhépecha somos.

Es la hora de los usos y costumbres, de la autonomía y libre determinación.

De la asamblea como el espacio de reflexión para hablar y escuchar nuestra memoria, la palabra reflexiva para decidir el destino de la comunidad.

Hemos hablado con nuestra historia y ella nos ha dicho que la lucha sirva para creerse hasta la altura de todos los mexicanos, que no aspiramos a dominar o al poder, pero tampoco a la servidumbre y a la esclavitud.

Igualdad dicen nuestros abuelos. Igualdad en la democracia, en la justicia y en la libertad.

Considerando que la paz con democracia, libertad, justicia y dignidad es derecho de todos los mexicanos.

Los Coordinadores de Barrio y La Comisión de Enlace, Uandakua k'uajpiri Cherán Anapu, para dar seguimiento al nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal,

CONVOCAN

A LAS Y LOS COMUNEROS MAYORES DE EDAD DEL MUNICIPIO P'URHÉPECHA DE CHERÁN, MICHOACÁN, A PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS DE BARRIO DE LA COMUNIDAD PARA LA RENOVACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL K'ERI JANASKATICHA, CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL, DE CHERÁN MICHOACÁN 2018-2021.

MEDIANTE LOS SIGUIENTES PASOS

PRIMERO. Las y los comuneros mayores de 18 años podrán participar en las Asambleas de Barrio para nombrar entre ellas y ellos a los nuevos integrantes del Concejo Mayor del Gobierno Comunal.

Para ingresar y participar en la Asamblea de Barrio de nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, bastará que los integrantes de la mesa de registro identifiquen a la persona, en presencia de la Comisión de Observación y Apoyo.

Por cada barrio se nombrará a tres comuneros o comuneras que estarán en las entradas de cada asamblea para la identificación y en caso de duda de la identidad de algún comunero, le solicitarán que se identifique para el efecto de resolver lo que corresponda.

SEGUNDO. Las personas que sean propuestas para integrar el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio P'urhépecha de Cherán, deberán ser mayores de 45 años, de haber participado en tareas de la Comunidad de manera activa desde su fogata y designado por la misma.

TERCERO. El proceso de nombramiento se llevará simultáneamente en cada una de las asambleas de Barrio, en los lugares de costumbre de la Comunidad:

JARHUKUTINI BARRIO PRIMERO ESCUELA CASIMIRO LECO LÓPEZ.

KETSÍKUA BARRIO SEGUNDO ESCUELA SECUNDARIA LÁZARO CÁRDENAS.

KARAKUA BARRIO TERCERO ESCUELA JOSÉ MARÍA MORELOS.

PARHIKUTINI BARRIO CUARTO ESCUELA FEDERICO HERNÁNDEZ TAPIA.

En cada uno de los lugares mencionados se instalarán, a las 10:00 Horas, 4 mesas de registro a fin de enlistar a las y los comuneros asistentes. Cada mesa de registro la integrarán 2 personas comisionadas por la Comunidad.

Las personas responsables de la mesa de registro elaborarán un listado de asistencia que contendrá: nombre, edad, domicilio, firma y el Barrio al cual pertenecen. La Comisión de Observación y Apoyo nombrará a una persona como observadora en cada mesa de registro.

CUARTO. Para que la Asamblea inicie, todas y todos los participantes deben estar registrados. Para ello, se tomará en cuenta que no haya aún personas formadas en la fila de la mesa de registro.

QUINTO. Una vez iniciadas las Asambleas, se procederá a la integración de una Mesa de Debate por cada Barrio, que dirigirá y presidirá, sin interrupciones de comisionados y autoridades, el desarrollo de la Asamblea. Esta mesa deberá estar compuesta por 4 cuatro representantes tradicionales del Barrio respectivo, quienes fungirán como Presidente, Secretario y 2 dos Escrutadores.

SEXTO. Con pleno conocimiento de los pasos que se seguirán tanto en la organización como en el desarrollo del nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) nombrará 4 cuatro Comisiones de Observación y Apoyo que estarán integradas por 4 cuatro personas cada una (una comisión por Barrio).

Cada Comisión auxiliará y observará el buen desarrollo de las mesas de registro y de las Asambleas de Barrio del proceso de nombramiento comunal por usos y costumbres en base a su autonomía y libre determinación, con la finalidad de contar con los elementos que permitan la validación del proceso.

El Instituto Electoral de Michoacán deberá notificar en un periodo de 48 cuarenta y ocho horas previas a las Asambleas, quienes serán las personas que auxiliarán y observarán el desarrollo de las mismas.

SÉPTIMO. De advertir que las Asambleas no cuenten con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la Comunidad.

OCTAVO. A fin de garantizar la libertad de participación desde el día de la publicación de la Convocatoria y hasta el día de las Asambleas, a las y los comuneros de Cherán se les prohíbe influir en forma alguna en la decisión de las y los comuneros, a través de preguntas, acciones ventajosas o mensajes propagandísticos, introducción de elementos técnicos o académicos que conduzcan o favorezcan determinada tendencia o posición, así como a manipular cifras o distorsionar los resultados del nombramiento.

NOVENO. En todo momento se difundirá y garantizará la participación de la mujer dentro de los procesos de usos y costumbres, tanto en las asambleas y en la integración del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.

DÉCIMO. Las y los integrantes del nuevo Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio P'urhépecha de Cherán nombrados en las Asambleas tomarán protesta el día 1º de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y durarán en su cargo el periodo

constitucional de 3 tres años, salvo que exista revocación de nombramiento conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

Las Asambleas de Barrio, se realizarán bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. En cada uno de los lugares donde se celebrarán las Asambleas se instalarán a partir de las 10:00 horas Mesas de Registro, donde cada asistente deberá anotar sus datos: nombre completo, edad, domicilio, firma y barrio de procedencia.

SEGUNDO. Las Asambleas de Barrio se llevarán a cabo el día 27 veintisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho a las 12:00 horas en cada uno de los Cuatro Barrios, en los lugares de costumbre.

TERCERO. Una vez iniciada las Asambleas, se procederá a la integración de una Mesa de Debate por cada Barrio, que dirigirá y presidirá sin interrupciones de comisionados y autoridades el desarrollo de la Asamblea.

Esta mesa deberá estar compuesta por 4 cuatro representantes tradicionales del Barrio respectivo quienes fungirán como Presidente, Secretario y 2 dos Escrutadores.

CUARTO. El Presidente de la Mesa de Debate deberá solicitar en cada una de las Asambleas cumplimentar los siguientes pasos:

- Pedir a la Asamblea que propongan a las o los comuneros designados por sus fogatas que consideran que deben ser parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán. Quiénes deberán ser mayores de 45 años.
- Hecho lo anterior, se procederá a identificar a las y los comuneros propuestos.
- Quiénes propongan a las o los comuneros dirán las razones por las que consideran son las o los adecuados para formar parte del Concejo Mayor, para ello contarán con un tiempo máximo de 5 cinco minutos.
- Enseguida, las y los comuneros propuestos tendrán de 5 minutos cada uno/a para rechazar o aceptar su nominación y, en todos los casos, argumentar sus razones.
- La Mesa de Debate manifiesta y da a conocer el nombre de las y los comuneros propuestos y que aceptan participar para ser nombrados e integrar el Concejo Mayor de Gobierno Comunal.
- Inmediatamente se les solicitará a las y los comuneros propuestos se coloquen en frente de la Asamblea de Barrio.
- Una vez que los y las comuneras propuestas estén al frente de la Asamblea se solicitará a las y los asistentes se formen delante del comunero o comunera que

consideren honorable para formar parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán, Michoacán; inmediatamente, se procederá al conteo respectivo.

-La Mesa de Debate pedirá a los escrutadores y al personal de apoyo (en caso de ser necesario) inicien el conteo de las personas que estén en las filas frente a las o los comuneros propuestos para formar parte del Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

-Las y los escrutadores procederán al conteo y registro de las y los comuneros que respaldan la propuesta.

-Agotado el conteo y registro de las comuneras o comuneros, el secretario de Mesa de Debate procederá a levantar el Acta de Asamblea de Barrio, en 2 dos originales, a la que serán anexadas las hojas de registro previamente llenadas, uno de estos paquetes quedara bajo resguardo del Instituto Electoral de Michoacán y otro en la Coordinación de Barrio.

-Las o los 3 tres comuneros por Barrio que resulten con mayor número de comuneros y comuneras que los respalden integraran el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio P'urhépecha de Cherán, Michoacán.

QUINTO. Los resultados del nombramiento serán dados a conocer a través de cartulinas colocadas en el exterior de los domicilios donde se realizó el proceso y en lugares públicos de Cherán, Michoacán.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en un plazo no mayor de seis días a la celebración del nombramiento del Concejo Mayor, mediante Acuerdo calificará, y en su caso, declarará la validez del nombramiento, a efecto de emitir las constancias de mayoría.

ATENTAMENTE.- Por la seguridad, justicia y reconstitución de nuestro territorio UANDAKUA K'UAJPIRI CHERÁN ANAPU, COMISIÓN DE ENLACE.- JARHUKUTINI, Barrio Primero, Froylán Campos Aguilar y Daniel Mateo Hurtado; KETSĪKUA, Barrio Segundo, David Daniel Romero Robles e Ildfonso Sánchez Velázquez; KARAKUA, Barrio Tercero, Juan Jerónimo Lemus y Salvador Torres Tomas; P'ARHIKUTINI, Barrio Cuarto, José Gonzalo Hurtado Rojas, Luis Fernando Jerónimo Juárez y Rafael Tehandón Huaroco; Instituto Electoral de Michoacán.- Dr. Ramón Hernández Reyes Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.- Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo (firmados).